



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 006359

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 16 DE ENERO DE 2012

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 FRACCIÓN XI Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII, 20, 21 FRACCIÓN VI Y 24 APARTADO B FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada
en Acuerdo: P/051011/385

Sesión: XXII ORDINARIA DE 2011

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2011

✓ Criterios adoptados:

SE ESTABLECE COMO CRITERIO INTERNO QUE PARA LA RESOLUCIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN, LAS FACULTADES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN POR PARTE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES SE CIRCUNSCRIBAN A LA REVISIÓN DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, Y EN SU CASO, SE EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE, SIN PERJUICIO DE LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE SANCIÓN QUE EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES PUDIESE GENERARSE, O EN SU CASO DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN QUE CORRESPONDA, TRATÁNDOSE DE RADIODIFUSIÓN

ATENTAMENTE
EL JEFE DE LA UNIDAD


RAFAEL ESLAVA HERRADA



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE EL CRITERIO INTERNO QUE SE DEBERÁN OBSERVAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPECTO DE LOS TRAMITES QUE EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN REQUIEREN PARA SU AUTORIZACIÓN UN DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.-Competencia. Que de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII; 9-A, fracciones I, XIII, XV y XVI de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 9 fracciones I y V de la Ley Federal de Radio y Televisión; 4, fracción I y 9, fracción XIII del Reglamento Interno de esta Comisión; la Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía plena para el dictado de sus resoluciones, y realizar la interpretación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO.- Que para el logro de los objetivos arriba señalados, corresponde a esta Comisión Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

XIII. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables

XV. Proponer al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; y,

XVI. De manera exclusiva, las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Ley Federal de Radio y Televisión, los tratados y acuerdos internacionales, las demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables.

De acuerdo a lo anterior, corresponde a esta Comisión supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos de concesión,



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

permisos, asignaciones, registros y/o autorizaciones, así como las disposiciones administrativas, reglamentarias y legales, tanto en materia de telecomunicaciones como de radiodifusión.

En caso de verificarse un incumplimiento de las obligaciones por parte de los concesionarios y permisionarios, esta Comisión se encuentra facultada para proponer a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a lo establecido en la fracción XV del artículo citado, la imposición de las sanciones conducentes en materia de telecomunicaciones, así como imponer las sanciones correspondientes en materia de radiodifusión.

TERCERO.- Que corresponde a la Comisión, resolver dentro de los plazos previstos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, diversos trámites, como son las solicitudes de servicios adicionales, ampliaciones de cobertura de redes cableadas, y prórroga de concesiones, y en materia de radiodifusión, modificación de características técnicas a títulos de concesión, traspaso de concesiones y permisos y refrendos, que requieren para su sustanciación de la supervisión y verificación del cumplimiento de obligaciones; además de otros requisitos formales.

Atento a lo anterior, con la finalidad que los trámites en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, presentados ante la Comisión sean resueltos dentro de los plazos legales se requiere que la evaluación del cumplimiento de obligaciones sea más expedita, toda vez que el ejercicio de las facultades de supervisión y verificación se ve incrementada precisamente por ser un requisito en los trámites arriba señalados, cuando dicha atribución por su propia naturaleza solo es un instrumento que permite verificar el cumplimiento de obligaciones de manera aleatoria y en su caso servir de sustento para proponer o imponer sanciones.

En efecto, el retraso en los trámites promovidos ante esta Comisión provoca que no sean resueltos en los plazos previstos en las disposiciones aplicables, lo obedece principalmente a la revisión en gabinete y en campo de las obligaciones previstas en los títulos de concesión, razón por la cual se considera necesario obviar los documentos y el periodo a revisar, atendiendo a lo previsto en otras disposiciones legales y con la finalidad de cumplir en lo conducente con los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe previstos en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

CUARTO.- Que los artículos 79 y 80 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a la prescripción de la facultad de la autoridad para imponer sanciones establecen respectivamente lo siguiente:

“Artículo 79.- La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continua. “

“Artículo 80.- Cuando el infractor impugne los actos de la autoridad administrativa se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción y la autoridad deberá declararla de oficio.”

Como se desprende de tales disposiciones, la facultad para sancionar de la autoridad prescribe en 5 años contados a partir del día en que se cometió la infracción, por tal motivo se considera que revisar el cumplimiento de obligaciones con anterioridad a 5 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de un trámite, resultaría ocioso y contrario al principio de buena fe que debe observar cualquier dependencia, más aun si se considera que la prescripción puede ser declarada de oficio por la propia dependencia, en términos del artículo 80 antes citado.

En este orden de ideas, se considera necesario emitir un criterio interno en el sentido de que para efectos de la resolución de trámites en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, las facultades de supervisión y verificación por parte de las unidades administrativas correspondientes se circunscriban a la revisión de los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud respectiva, y en su caso, se emite el dictamen correspondiente para la resolución del trámite, sin perjuicio de la elaboración de la propuesta de sanción que en materia de telecomunicaciones pudiese generarse, o en su caso de la imposición de sanción que corresponda, tratándose de radiodifusión.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9-A, fracciones I, XIII, XV y XVI y 9-B de la Ley Federal de



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

fracción I y 9, fracciones I, III y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de la Comisión emite el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. De conformidad con lo señalado en los considerandos, **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO**, se establece como criterio interno que para la resolución de trámites en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, las facultades de supervisión y verificación por parte de las unidades administrativas correspondientes se circunscriban a la revisión de los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud respectiva, y en su caso, se emita el dictamen correspondiente para la resolución del trámite, sin perjuicio de la elaboración de la propuesta de sanción que en materia de telecomunicaciones pudiese generarse, o en su caso de la imposición de sanción que corresponda, tratándose de radiodifusión.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de las Unidades Administrativas de esta Comisión para los efectos conducentes.

MONY DE SWAAN ADDATI
Comisionado Presidente

JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA
Comisionado

ALEXIS MILO CARAZA
Comisionado

GONZALO MARTÍNEZ POUS
Comisionado

JOSÉ ERNESTO GIL ELORDUY
Comisionado

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XXII Sesión Ordinaria del 2011 celebrada el 5 de octubre de 2011, por unanimidad de votos de los comisionados presentes Mony de Swaan Addati, Alexis Milo Caraza, Gonzalo Martínez Pous y José Ernesto Gil Elorduy con fundamento en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante acuerdo P/051011/385.